

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (GASOLINA, DIESEL), MEDIANTE VALES IMPRESOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADA POR ILIANA CASTILLO ALGARRA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO / JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA, EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, EFECTIVAMENTE DE RL DE CV, EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALMANZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en adelante "LAASSP", y 14 tercer párrafo de su reglamento, la secretaría de la función pública, en coordinación con la secretaría de hacienda y crédito público, con fecha 11 de marzo de 2021 suscribieron el contrato marco para la prestación del suministro de combustible, en lo sucesivo "contrato marco", con el objeto de establecer las características técnicas y de calidad para la prestación del suministro de combustible.

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 47 y 52 de la LAASSP y 85 de su Reglamento de la LAASSP, se realiza el procedimiento de contratación mediante invitación a cuando menos tres personas.

Mediante la invitación No. IA-016000976-E3-2022, publicada el 23 de marzo de 2022, se realizó la invitación a cuando menos tres personas para la contratación del servicio de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres (gasolina y diésel), mediante vales impresos, en las 27 oficinas de representación, con fecha de fallo del 31 de marzo de 2022.

DECLARACIONES

Cada una de las partes dan a conocer información sobre sí misma, entre otra la siguiente: señalar su naturaleza y personalidad jurídica, objeto social o jurídico, el nombre y cargo de los representantes legales y la forma en que acreditan su personalidad, información adicional esta contendrá todas las declaraciones que, además de las anteriores, deseen hacer las partes, y domicilio legal, en el caso de la dependencia o entidad, la suficiencia presupuestal con la cual pagará las obligaciones contractuales; el nombre del procedimiento de contratación realizado para adjudicar el contrato y su fundamento

1. "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**" declara que:

1.1. Es una "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 1, 2, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 32 bis del propio ordenamiento legal citado, modificada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre del año 2020.

1.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, la C. ILIANA CASTILLO ALGARRA, en su carácter de ENCARGADA DEL DESPACHO / JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA, con R.F.C CAAI7409158Y2, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento la C. MARLA MORENO HERRERA , en su carácter de JEFE (A) DE DEPARTAMENTO U HOMÓLOGO (A) , con R.F.C MOHM761226R7A , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 43 , ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la "LAASSP"

1.5. "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 511/2854 con folio de autorización 511/2854 , de fecha de fecha 14 de Diciembre de 2022, emitido por la Unidad de Administración y Finanzas de la SEMARNAT, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° SMA941228G12

1.7. Tiene establecido su domicilio en Calle 37, No.403, Col. La Loma Xicohtencatl, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90062, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su existencia legal mediante escritura pública número 130,332 de fecha 01 de agosto de 1989, pasada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio de Ciudad de México, bajo el folio mercantil 122,439 de fecha 26 de enero de 1990, denominada EFECTIVALE S DE RL DE CV , cuyo objeto social es, entre otros, INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN CREDITICIA Y FINANCIERA NO BURSÁTIL

2.2. El C. Miguel Ángel García Almanza, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la escritura pública número 24,681 pasada ante la fe del Lic. Juan José Barragan Abascal, Notario Público número 171 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil Ciento Veintidós Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve de fecha 21 de marzo de 2013, mismos que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido modificados o revocados en forma alguna.

2.3.

Su objeto social es, entre otros la emisión, administración, cargo y/o reembolso de cupones, vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados a los

misimos como medio de pago, de comida en restaurantes de la República Mexicana, Gasolina o derivados del petróleo en gasolineras, talleres o estaciones de servicio cualesquiera otros bienes o servicios que pudiera contratar la sociedad con cualesquiera comercios, fabricas, establecimientos, secretarias de estado y otros organismos del sector público entre otros

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato específico abierto y que su Registro Federal de Contribuyentes es EFE8908015L3

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en SALTILLO 19 PISO 5, COLONIA CONDESA, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06140

3. De **"LAS PARTES"**:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" la adquisición de (o la prestación del servicio de o arrendamiento de SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (GASOLINA, DIESEL), MEDIANTE VALES IMPRESOS , al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Como retribución por el objeto del presente contrato específico abierto " LA DEPENDENCIA O ENTIDAD "pagará a "EL PROVEEDOR", la cantidad mínima de \$19,900.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes del porcentaje de la comisión y de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$19,900.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes del porcentaje de la comisión y de impuestos más la cantidad de \$59.70 (cincuenta y nueve pesos 70/100 M.N) por concepto del porcentaje de la comisión, mas \$9.55 (Nueve pesos 55/100 M.N) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, dando un MONTO MÍNIMO TOTAL de \$19,969.25 (Diecinueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 65/100M.N.) y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$49,800.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes del porcentaje de la comisión y de impuestos, mas la cantidad de \$149.40 (Ciento cuarenta y nueve pesos 40/100 M.N.), por concepto del porcentaje de la comisión, más \$23.90 (Veintitrés pesos 90/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, dando un MONTO MÁXIMO TOTAL DE \$49,973.30(Cuarenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 30/100 M.N.)

El precio es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición del (o prestación del servicio de) SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (GASOLINA, DIESEL), MEDIANTE VALES IMPRESOS , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios amparados en este contrato específico son cotizados en pesos mexicanos, y se les aplicará un **porcentaje de comisión de 0.30 % antes del I.V.A.**, por lo que bajo ninguna circunstancia este porcentaje podrá aumentar durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada con la documentación completa y debidamente requisitada con los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en materia, para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios prestados, dicha documentación deberá presentarse en el departamento administrativo de la Delegación Federal del Estado de Tlaxcala, con domicilio en calle 37, No. 403, Col. La Loma Xicohtencatl, en caso de que no sea así, la "Dependencia o Entidad" pospondrá los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE 021180042182424610, del banco HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC a nombre de "EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los bienes entregados o prestación de los servicios o arrendamiento recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

En virtud de que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** está incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, **"EL PROVEEDOR"** podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

Asimismo se estipula que no se otorgaran anticipos.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 01/04/2022 y hasta el 30/06/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo en que por necesidades de "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**" podrá ampliarse el suministro de los bienes, prestación del servicio o arrendamiento objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "**LAASSP**", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "**LAASSP**", "**EL PROVEEDOR**" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**", no se requerirá de la solicitud de "**EL PROVEEDOR**".

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "**LAASSP**", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10.0% (Díez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en Original en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, cita en Calle 37. No. 403, Col. La Loma Xicohtencatl, Tlaxcala, Tlaxcala, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "**EL PROVEEDOR**" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la

autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;

7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;

8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;

9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;

10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. *"Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato específico abierto, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato específico abierto principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.*

2. *En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 la ley de instituciones de seguros y de fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, previa realización de acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.*

3. *"La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**."; y*

4. *La afianzadora acepta expresamente a tener garantizado el contrato específico abierto a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte del acreedor para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas."*

De no cumplir con dicha entrega, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Proporcionar **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato específico, de conformidad con las especificaciones, requerimientos, alcances y características citadas en el mismo y en anexo técnico que forma parte integrante de este instrumento.
2. Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.
3. Entregar a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** en forma bimestral, durante la vigencia del contrato específico abierto las constancias de cumplimiento de inscripción y pago de cuotas al instituto mexicano del seguro social al área administrativa de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.
4. Informar oportunamente a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato específico abierto y (apartado, sección o anexo), a efecto de que determine lo conducente conforme a lo previsto en el contrato específico abierto y las disposiciones aplicables.
5. Ser el único responsable cuando el servicio objeto del presente contrato específico abierto, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá ordenar la corrección el mismo, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que ésta se hará por cuenta de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** en el plazo que para tal efecto se señale. lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, en términos de las cláusulas décima quinta y décima sexta de este contrato específico abierto.
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar; en caso de realizar servicios excedentes o por mayor valor de lo establecido en este contrato específico abierto, sin que para tales efectos se hubiera obtenido la autorización de **"la representación"** y sin que se hubiere celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución del servicio, no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.
7. Contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del contrato específico abierto, por lo que también se obliga a cumplir y realizar el servicio en estricto apego con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales. Entregar la garantía de cumplimiento solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato específico abierto.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de la prestación del servicio.
3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" en el anexo técnico del presente instrumento. a efecto de acreditar su debida realización, se firmarán actas de entrega recepción del servicio, entre el área técnica, requirente y administradora del contrato específico abierto y "el proveedor", en las que constarán las condiciones y circunstancias en que fue prestado y recibido el "servicio"; así como, en su caso, sí hay obligaciones pendientes de cumplir, acreditando con ello su realización en los términos del presente contrato específico abierto y amparando el 100% de lo realizado.

La entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, se realizará en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, con domicilio en Calle 37, No. 403, Col. La Loma Xicohtencatl, Tlaxcala, Tlaxcala, los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 10 días naturales, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

DÉCIMA. INFORMACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** cualquier hecho o circunstancia que en razón del objeto del presente contrato específico abierto sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del presente contrato específico abierto utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

"EL PROVEEDOR" brindará asesoría técnica a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** respecto a cualquier falla en la operación y funcionamiento relacionado con el objeto del contrato específico abierto y cuando ésta sea responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** responderá de los daños y perjuicios ocasionados a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** en términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO ABIERTO.

Si durante la vigencia del contrato específico abierto, se presentase caso fortuito o fuerza mayor, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** bajo su responsabilidad podrá suspender su ejecución, lo que bastará sea comunicado por escrito de ésta a **"EL PROVEEDOR"** con 5 (cinco) días naturales posteriores al hecho, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados. **"las partes"** pactarán el plazo de suspensión, por lo que si concluido el plazo persistieran las causas que

dieron origen a la suspensión, “ **LA DEPENDENCIA O ENTIDAD** ” podrá iniciar la terminación anticipada de la relación contractual que se formaliza.

cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “ **LA DEPENDENCIA O ENTIDAD** ” a solicitud escrita de “**EL PROVEEDOR**”, ésta cubrirá los gastos no recuperables, que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” deberá presentar en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión de los efectos del contrato específico abierto, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato específico abierto.

Los gastos no recuperables serán pagados en pesos mexicanos moneda nacional, dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de “**EL PROVEEDOR**”. En caso de que no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Si con motivo de los efectos del presente contrato específico abierto se generan datos personales, se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 120 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública; 117 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública, “**LAS PARTES**”, se obligan a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, del individuo titular de los datos personales y se tipifique en los supuestos de la excepción. Por otra parte, y para efectos de lo dispuesto en la ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y las disposiciones que de ella emanen, “**LAS PARTES**” reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualesquier información o datos que se consideren datos personales o inclusive datos personales sensibles en términos de dicha ley, serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece en el ordenamiento legal antes mencionado.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que observarán íntegramente el contenido del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública; de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, así como sus reglamentos, por lo que la información a la que tengan acceso y la que se genere para el cumplimiento de su objeto, estará sujeta a dichos ordenamientos.

Sin perjuicio de lo anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan guardar confidencialidad respecto de la información a la que tengan acceso con motivo de las actividades materia de este contrato específico abierto, que en términos de las disposiciones jurídicas aplicables constituyen datos personales, por lo que dicha información no podrá ser divulgada por cualquier medio o transferida a terceros.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD

“**EL PROVEEDOR**” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios o arrendamiento requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

“**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**” no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios o arrendamiento cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA QUINTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD OBJETIVA

"EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte llegue a causar a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" y/o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la prestación del "servicio" con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos quedando obligado a resarcir a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", de cualquier gasto o costo que ésta erogue por dichos supuestos o pérdida causada.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato específico abierto, serán pagados por "EL PROVEEDOR" de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia. "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" sólo cubrirá el impuesto al valor agregado, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato específico abierto, y sólo podrá ceder los derechos de cobro, previa solicitud por escrito que realice "EL PROVEEDOR" y autorizada de manera expresa y por escrito por "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD".

DÉCIMA NOVENA. PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" o a terceros, si con motivo de la presente contratación viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho inherentes, en tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la ley de la propiedad industrial.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento que realice a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. MARLA MORENO HERRERA, en su carácter de JEFE (A) DE DEPARTAMENTO U HOMÓLOGO (A), con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** sólo aceptará los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, no se tendrán por aceptados por parte de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 1.0% sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio o del arrendamiento), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1.0% por cada día de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios o arrendamiento oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES APPLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL PD

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total

o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL

"**EL PROVEEDOR**" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**", en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN LABORAL

"**LAS PARTES**" convienen en que "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "**EL PROVEEDOR**" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "**EL PROVEEDOR**" exime expresamente a "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" reconocen expresamente en este acto que "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**" no tiene nexo laboral alguno con "**EL PROVEEDOR**", por lo que éste último libera a "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Cuando en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**", a solicitud escrita de "**EL PROVEEDOR**", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "**EL PROVEEDOR**" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "**EL PROVEEDOR**", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA NOVENA. RESCISIÓN

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**;
6. Si no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**;
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las

disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que

dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.



En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.2.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ILIANA CASTILLO ALGARRA	ENCARGADA DEL DESPACHO / JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA	CAAI7409158Y2
MARLA MORENO HERRERA	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO U HOMÓLOGO (A)	MOHM761226R7A

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
EFFECTIVALE S DE RL DE CV	EFE8908015L3



Contrato: 2022-A-I-NAC-A-A-16-149-00006071

Cadena original:

1330c2e6671f5868d777ba894341fdc254d21fb8

Firmante: ILIANA CASTILLO ALGARRA
RFC: CAAI7409158Y2

Número de Serie: 00001000000505381146
Fecha de Firma: 18/05/2022 19:00

Certificado:

QUN1TG0GCB85JqJlVAGUJQJTDtEaMbGdWMDaMDaIMDUzOeXNDYdQ0YJKoZlthvcNAQELBkAqwgGEMSAwhgVYDQ0BdBBVRPUL1EQUgQ0V9A2V1GSUNBRS9PStCwMcWGaUECQWjU0V5VhJDSf8RReUGQRUNSUJ3JR3Qn1T4G4V33Qj1VAGUJQJTDtEaMbGdAUECwRU0FLU1FUYBBdR0K33pdhKxjAqJ0AgbKqk1G9w0BQCEW2GNvbnR3VgVnL1Y25p92ACt0FmldvY1e2eEMmCwGdAUECQWjU0V1EH1R8f8RReUG89nZ2cIEINTP4CaR1VFUJ1JfUK8xdJAMgBNBBEMBTa2MzAmWqSwcQYDVQGEWJNDEZBMdGA1UECwAQ001VREfE1K1ERfE1FWE1DTzETMBGA1UEBmR3Q1VBVhUURU1PQzEVMBMGA1UeLRMMU0FU0tcwNzAxtK4ZmVwYyJGKoZlthvcUAgQKCE1yX2Nm25sYwJ2zQRUNSUJ3JR3Qn1T4G4V0QV0V1JCTeBRSBTRJWSJUN1Tm1GvF3JQ1VAGUJQ090V0FJQ1VJZRSURSTAEwMydEMWtQXzUjYmJ1FAwYwDEWtMQXnzUj2MDa1AMtHYSMAwHghVDDQGE0dJTE1JkEG0FTVE1MEt8GQ0VHQV3JQEG0MBA4JUEKRMXSU3QUB5IEBMBG1JRTJEXtEFMR0FSUKtEADaBgHGF9BQ0J1MSUFQ0SBDQUNUSXUmtYBTEBdL1JBMSQ0VYDVQGEWJNDEWmCwGcSQSIB3DQEIARyFawxpYw5hLmNhnc3RpbGxvQHN1bWYwYmF0eU51steDEWMBQGA1UeLRMMNQ0FBSTc0MDkxNThZMjEbmBkGA1UEBRMSQ0FBSTc0MDkxNUU1QTFNMtDA0MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEA4U0s6k9qA+KUDSKbK1hGnTzr+E1nR012R4rY+Dtl2r8RP9ndLjFCQnLPnR/08Gk3hG1VdZ0d1Jq1/SmkS4d5K1u0k208g3/StkWSn84pmdWnzAr4wmdFNBJSuXn+K0J1FG30S96BzGgRyVfBwWHQ7tgg9d1Nh9K1u6VUMjYjJFF0E1AG4tEGUR8/2r2rL2uak4uacCvXl.65uomXbGF9MPEbNf/bdChfLpqN/J04PNcBKkU0SkgHvM0tE1qjgn0tWc4/qmV4jGYRtXZ4+uo4vB6McCAsq+/xmc62vY0.69EBEe3maWZ/AvgUItK8hofHm196AwIDAQABo8bWTAMBgABERNHRA6F8EAJAAmS4GdUdQEAwIDA2R8BglghkghBvhCAQEABEABCAaAwHQYDVRO1BBYwFAyTkwYBBQhUwAGCCSQAQUBfBMLCA06CSqGS1b3DQEB CwU9AA1CAQcYj5rVanG0j3hCvS87NWJ1Tg/f/hZJjRm1JHNXRoFakbN8RXUGS6Hf+6KYc0M2BDEE19p06g19LbA4t6yu2zStfnpMYtms0jpvJ/ga8Jr1XuvNjh06Z8RNG/FFZuFHLLSLC/3JheHgYdHfaILJ C089tPy+bu1+q4j0wvgS1+Z38N9JmsB87tdUewr+3j5FC0lh0h1faat35UFLZ5b3wm/1z1f195Q6EgNwF54U0p6GZGF0h6P6MfNheccP7w4J+ZBYU/QTNEA6P/gdx0kXSS52wQ4j1niWmYdL49 2Tg00IyZ1L1nPs60FDw+SNMH2Kyt0e1T/KKK6/rq0be2ajQ1G4E4NPdpzp+JFCeS1P40EmBn9mQLiDLu016s1+bsqLb1RYBNn+a5lmp30gPUeNRv6YcYEAThK0hKIwraE05m3YsUsXaDhQC0mZ1dInFdNdV yyyJSPuShisKos4wGJKxu2c5d4K5dv4K1bN6n+HnNMxKQ0dK5910Q0cRd1JFC3PHYPem3z5tYkUvbnVZChwsFR51vldg9p6IdWIFC9MEF7mpG4SeChu4ZRGX4hep1RYRzfwjFVPSPsxU+4EuIt6HYK7XBKMA +rWcR4LX8o9g2r3nnX6zdFXGZ00r3r1v1lHBXJjDNfSNC831GZrAFJaw=

Firma:

Cff7X59VKZc=Uu3qbt0rZ=2Fb2Ae0uYKpWgBCXCKGAY9GhtJMOV76b1u4hk27XRk1Rnru1K23o/EZ=iCVtEMpB+MqMsn4L1SYiZFEeQx3cLhUNCwqC+j35h07Q9PE05RGJabvvRACftg0k0Vltu2ln3YUEXz09M1
C8o5nuMxYAvov6ckmp0HZKqMmWq+NNndW+B1xDVtEgchL0f+7eHXQ5W5+1k4S9HE9w+WMmJgV9+ebaZ6rXQwiFONf+ayi+T38JxtIq6rVFCKbFxF4YCSfwBz/4I0pStKdKuK1+XiG16B0D13ETka3w0zQxMHZF
1NbS0b0VXJag=HqNcca2HkAg==

Firmante: MARLA MORENO HERRERA
RFC: MOHM761226R7A

Número de Serie: 00001000000503157436
Fecha de Firma: 18/05/2022 19:04

Certificado:

[illegible]

Firma:

HND22VbVbU59tehfhWmumbuD08t0ZBX2HM0a1zD3yLKcBHZZ/9K/LrMwJL+1+px7Vkm6w1mdgKvQwvpQdXj7i0GJSY+Mm5Nkk0tY0s4rL9fWY24pKE08I+IFSWT3x1y2x6NrJcXJTTF0XcfwskNE11/IuJBuq42
 paX4s+/a/gL60+45r8rQXHRHeokctDzbhm8ErC5E1UEiHg5ou9RmSLyU0A0nc6R0r/ui55tJLN/oz6Bz2/rwvkG261sIe3q+fw1C7Pv8vwR5pKfiñ0+HqQDSmB8MpPqPiPev4cyhqj+c1TwxksZyH1bAFv1TBgzau
 7T0a1NLFpX61gb1GvJb3Ck3Wq=

Firmante: EFECTIVALE S DE RL DE CV
RFC: EFE8908015L3

Número de Serie: 00001000000506691691
Fecha de Firma: 20/05/2022 16:23

Certificado:

A1IGUTC8BdmAw1BaG1UMdAWdEmdMAdMDAD1MDY20TE0TEwDQY3K0Z1hvcNAQELBQAwmg6GEMSAwHgVYDQ0DBdBVVRPUL1EQUqQ0vSV1EJSUNBREPSQTEmCWGa1UECwq1U0vSVK1DSUG8REUGQRUNSU3JRS
 QUN1T04gVf3J1QVUqV3JQTUEmBgGa1UECWru0FULU1FYBBDXRB3JpdhKkx1QAbgkqh1g9wobC1EwE2NvbnRH3YrLnR1Y25p29AC2F0LmduV1StEEmMCGQA1UECwqDQYUUEHJREFMR08GzcIENPTC4g
 R1VFL1FJuk8dJpMgNBREBEMTA2mWcQmQVQDQGEVJmD0BGA1UECAwQ1VRE1FER1E1F1E2TMBEGA1UECwQ1VBUhUR1RDJ2EEmBGA1UERMU0YUUEiNZAxt7k4ZmVwWgY3K0Z1hvcNAQELBQAwmg6GEMSAwHgVYDQ0DBdBVVRPUL1EQUqQ0vSV1EJSUNBREPSQTEmCWGa1UECwqDQYUUEHJREFMR08GzcIENPTC4g
 AQC0E1y2XmZbV5Lw1ZSt0gQRUNSU3JRSQUN1T04gQOVVf3JTCBERCSBTRJWSUN1J1mgVf3J1TmqUQVJ3J1TmqUQV090Vf3J1K1VZRUS1RTAEFwbyMTA2MTwJf1M2NDBAwFyNtQATAwNjM3MjBAMtHdMSEW
 HwYDQDQEHfRkRkVdYUUEG1XQYF1FMgREUGkUqWREUG1Y1t4BgNBvCBkTEGVRUNUSVZBTEUgYBERSBTSBERSB0JfEMH8BGA1UECHMrUZF1RfMRSBTRJfJEMIERF1EMMNSwQcYDQW1M2NDBAwFyNtQATAwNjM3MjBAMtHdMSEW
 CSqGS1B3DQEJARYfZ2F1cm1lb3cwcmlFkb0B1ZmVjDG1ZVw1LmNvbnSStE1MCMGA1UELRMCZFODF0K0dAXNuw1C8gQ01NTDczMDkxMTVGNDEmBwGA1UEBRM1C8gQ01NTDczMDkxMU1TTFJOUjA1MIIBIjANBgkqh1g9wobC1EwE2NvbnRH3YrLnR1Y25p29AC2F0LmduV1StEEmMCGQA1UECwqDQYUUEHJREFMR08GzcIENPTC4g
 X6cN1i3R03pD/cmG18mE1PqH3bYUEKfUA4704866gc1p44j3Kghr5y3R21zLmLBw3Caau2Xkhs3FvUq/uaSl1FKAGUKRbVbA5StKqRp/LAQ2HhG1KJbXb0h1TNDND38CRKSl5e66ZNRX0wMfRPAK1S7rR6Zp
 J2ylephfGkdKpW7+yZ1V5QT8T04+wGwf1ss1NI1nctefvR8RXElrqunwIDAQABo08WTTAMBgvNHRMBAf8EAjAAMSA1UdDQEAwID2ARBg1ghgkBgHvhCAQEBAEMCBAAwHQYDVR0BBYwFAiYKwYBBQHUHwQG
 CQAQGFwBmCAHQAGSGS1B3DQEJARYfZ2F1cm1lb3cwcmlFkb0B1ZmVjDG1ZVw1LmNvbnSStE1MCMGA1UELRMCZFODF0K0dAXNuw1C8gQ01NTDczMDkxMTVGNDEmBwGA1UEBRM1C8gQ01NTDczMDkxMU1TTFJOUjA1MIIBIjANBgkqh1g9wobC1EwE2NvbnRH3YrLnR1Y25p29AC2F0LmduV1StEEmMCGQA1UECwqDQYUUEHJREFMR08GzcIENPTC4g
 NBvSgqPEcs3jXh/zl0qT8ZF42NCAX+RbDpJfBfCNDAZ61t08/yd7pRQF38Uc651CRqBAG5Aw0XySduR9SXv/n1dEAY1gX3y/0XZ3Y1U5P5SKV7c1Z1LhneRj+2dwxSb6ZgAPyB6D6P6gEj
 vQjSbL1MQ1gwqW0h0Q6NjQpB6C/WPNpsQNVN0hpn/yS/8y/X3t3w59S3DNT69wYdf6ncu3zlmj1JlXr/eB34/x5LxFVwX3LrWqC1IN2dket441cKj4Lm1QaMB1D6+xxS5F521xZJmg+yQ1GYRgvpBgDd
 fDXGX0Y1R7paaQpV3q4d1bUEfXjvS5yGch/3BNrpexx0hIwZ1DNrk1atBUDyP+2MwyHFzKv3omt0vDHE1kV1R1H4tR3r/ohXuk1NX/ZQ536dWK9SUz2LShQ1uAwXzuffybL231RdnhX0w08PqC6bRy15tgpY0Y
 tQq3ek1u6thghNunnU3ArvD0t211tJug6G6Gm5y1A2cqu4ID1BL/LU6+q6kHf5v13Crd6p1fUaA=

Firma:





c8QCPg0orCtWkvaP0+IXk4cFqLBEymqb60RJvVt11I07qn7w7III7pLfaSoUzPIQ62Rr1uqxawUt0DPgxD5bTzvjtC5qXnEAREWxrIcZcXaZWkJ0Ax/+CbZ4H2ogsyKcLTZNmY1AxXh/ObB9Kar43hP2GFiiM4LpL22+JInP4J78ahpFBj5pHMH4EU6pK1L/8guPmAnLMq2QzxhqUzvyi0ZShtLucVnVLTB5ZHH2qDBgHD6SLK0t9EZ0oaH/0cjhHRR0HXcteDgnNqwkB1qHm19LzXBHfw/o6EVgGS1gfmVvEm53kyswJLjfmF37Yf46Vwq61tPlyDPN1wzdfEBHzQ==